

HIPOTECARIO 910-2021

RUTH APARICIO <ruth.aparic@gmail.com>

Mar 28/06/2022 8:39 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

En archivo, escrito solicitando se revoque el auto de 27 de mayo 2021, en ejercicio del control de legalidad y disponer tener notificado por conducta concluyente del demandado decretar la suspensión del proceso por el término de 6 meses del ejecutivo hipotecario de la referencia.

POR FAVOR, ACUSAR RECIBO.

RUTH APARICIO PRIETO

Apoderada demandante

C.C. No. 41.614.145 de Bogotá D.C.

T.P. No. 16.433 del C.S. de la J.

SEÑORA
JUEZ 8ª CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
PRESENTE

Ref.- Hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Hernando G. Caballero Mantilla.- Rcd. 910/2021

Respetuosamente, le solicito revocar el auto de fecha 27 de mayo de 2022, en el proceso de la referencia, en ejercicio del principio de control de legalidad y en el de que un error no puede llevar a otro, jurisprudencia inveterada en el ámbito jurídico, por las siguientes razones:

1.- Su juzgado dice que la petición de suspensión del proceso no fue suscrita de común acuerdo por todas las partes procesales.

Cuales son ellas?: Demandante: La Titularizadora Colombiana S.A. Hitos y Demandado: Hernando Geovany Caballero Mantilla. Revisado el escrito allegado (2 folios), se puede constatar que sí fue suscrito por las partes. Siendo autenticada la firma del demandado y firmado por la suscrita, como apoderada del actor, y enviado desde mi correo electrónico ruth.aparic@gmail.com.

2.- Manifiesta su juzgado que al demandado no se le notificó el auto de fecha 19 de abril de 2022. Revisada la página de la rama, en la que se publican los autos, en el estado del 20 de abril de 2022 no aparece relacionado ningún auto de este proceso (1 folio). Al igual que tampoco aparece el auto respectivo.

Luego mal pudo habersele notificado un auto al demandado del que no se tenía existencia.

En consecuencia, le solicito tener por notificado por conducta concluyente, sin más exigencias, al demandado y decretar la suspensión del proceso.

Señora Juez,

Ruth Aparicio Prieto

RUTH APARICIO PRIETO
C.C. No. 41.614.145 de Bogotá
T.P. No. 16.433 del C.S. de la J
ruth.aparic@gmail.com

Señores
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

Proceso Ejecutivo: HIPOTECARIO
Parte Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA
Parte Demandada: 88309344 HERNANDO GEOVANY CABALLERO MANTILLA

Expediente No: 910-2021

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA,
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquí.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO

HERNANDO GEOVANY CABALLERO MANTILLA mayor(es) de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado(s) civilmente como aparece al pie de mi(nuestra) firma, actuando en mi(nuestra) condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente manifiesto(amos) que conozco(emos) la(s) providencia(s) de fecha(s) 29 de marzo de 2022 mediante la(s) cual(es) se libró el mandamiento de pago dentro del proceso en mención.

En consecuencia y conforme a lo permitido en el artículo 301 del Código General del Proceso, respetuosamente le(s) solicito(amos) se sirva tenerme(nos) notificado(s) por conducta concluyente y con los mismo efectos de la notificación personal del mandamiento de pago a partir de la fecha de presentación de este escrito ante el Juzgado.

Así mismo, y en virtud a la facultad conferida en el artículo 161 del mismo Código y en atención a que en el proceso no se ha expedido la sentencia correspondiente, le solicitamos al señor Juez, con la coadyuvancia de la parte demanda representada por su apoderado (a), se sirva decretar su suspensión por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de la presentación de este escrito ante su Despacho.

Atentamente,

Parte Demandada:

Nombre:

Cédula:

88309344

Nombre:

Cédula:

Coadyuva Parte Demandante:

Nombre:

Cédula:

41.614.145 Bja
+ 7.16.433



NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:

CABALLERO MANTILLA HERNANDO
GEOVANY

Identificado con C.C. 88309344

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cúcuta, 2022-04-29 17:42:29

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: c8qgs

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CÚCUTA



FECHA DE EMISIÓN	2022-04-29	FECHA DE VENCIMIENTO	2022-05-14	CIudad	CÚCUTA
IDENTIFICACION	88309344	FECHA DE EMISIÓN	2022-04-29	CIudad	CÚCUTA
FECHA DE EMISIÓN	2022-04-29	FECHA DE VENCIMIENTO	2022-05-14	CIudad	CÚCUTA

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O FICENCIA

FECHA DE EMISIÓN	2022-04-29	FECHA DE VENCIMIENTO	2022-05-14	CIudad	CÚCUTA
IDENTIFICACION	88309344	FECHA DE EMISIÓN	2022-04-29	CIudad	CÚCUTA
FECHA DE EMISIÓN	2022-04-29	FECHA DE VENCIMIENTO	2022-05-14	CIudad	CÚCUTA
FECHA DE EMISIÓN	2022-04-29	FECHA DE VENCIMIENTO	2022-05-14	CIudad	CÚCUTA
FECHA DE EMISIÓN	2022-04-29	FECHA DE VENCIMIENTO	2022-05-14	CIudad	CÚCUTA
FECHA DE EMISIÓN	2022-04-29	FECHA DE VENCIMIENTO	2022-05-14	CIudad	CÚCUTA
FECHA DE EMISIÓN	2022-04-29	FECHA DE VENCIMIENTO	2022-05-14	CIudad	CÚCUTA
FECHA DE EMISIÓN	2022-04-29	FECHA DE VENCIMIENTO	2022-05-14	CIudad	CÚCUTA
FECHA DE EMISIÓN	2022-04-29	FECHA DE VENCIMIENTO	2022-05-14	CIudad	CÚCUTA
FECHA DE EMISIÓN	2022-04-29	FECHA DE VENCIMIENTO	2022-05-14	CIudad	CÚCUTA

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O FICENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. 038			Fecha: 20/04/2022		Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 40 03 008	Sucesión Por Causa de Muerte	BARBARA EFIGENIA - GARCIA	LUZ AMANDA - CASTILLO GARCIA	Auto Interlocutorio AUTO ORDENA REMITIR OFICIO	19/04/2022	
2009 00621						
54001 40 22 008	Ejecutivo Singular	HUGO ANTONIO - COMBARIZA RODRIGUEZ	NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO	Auto Interlocutorio AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS Y NO ACCEDE A SOLICITUD DE ACLARACION	19/04/2022	
2016 00505						
54001 40 03 008	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO E COLOMBIA	JUAN CAMILO MARTINEZ MONSALVO	Auto Interlocutorio AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE SENTENCIA ANTICIPADA	19/04/2022	
2018 00254						
54001 40 03 008	Ejecutivo Singular	RENTABIEN SA	GLORIA ESPERANZA VACA	Auto Interlocutorio AUTO NO ACCEDE A SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE A PARTE DEMANDANTE	19/04/2022	
2020 00260						
54001 40 03 008	Ordinario	TEOFILO CAICEDO SAYAGO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto Interlocutorio AUTO NOMBRA CURADOR	19/04/2022	
2020 00571						
54001 40 03 008	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALIRIO ALFONSO-MARTINEZ PAEZ	Auto Interlocutorio AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA OFICIAR	19/04/2022	
2021 00495						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2022-00738 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADA GLORIA INES GOMEZ SUESCUN

Jurídica — ACET Ltda <juridica@acetltda.com>

Mar 7/03/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

En mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente correo respetuosamente me permito señor Juez, allegar recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de marzo de 2023, publicado en estados del 02 de marzo de 2023, dentro del proceso radicado **No. 2022-00738**, adelantado por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **GLORIA INES GOMEZ SUESCUN**. Adjunto memorial para su respectivo trámite.

Agradezco acuse de recibo.

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No 88.197.806 de Cucuta
T.P. No 256305 del C.S de la J
CALLE 36 No. 14-42 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 3-A BUCARAMANGA
CEL: 321-2408850 -312-3771030

Doctor

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00738

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: GLORIA INES GOMEZ SUESCUN

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa concurro ante su despacho en la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de marzo de 2023 y notificado por estados el día 02 de marzo de 2023, en el cual el juzgado tiene notificada a la parte demandada por conducta concluyente, ordenando se le remita el link del expediente del proceso y advirtiéndole que el término para ejercer su derecho de defensa comienza a correr desde el momento en que se le remita dicho link, conforme a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 18 de enero de 2023 se envía al buzón del Despacho Judicial jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co, la certificación de entrega de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada **GLORIA INES GOMEZ SUESCUN**, expedido por la empresa de mensajería **TELEPOSTAL EXPRESS**, donde se certifica que la notificación fue recibida en la dirección electrónica gloriaines240123@gmail.com y reportó apertura el día 10 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En auto del día 01 de marzo de 2023 y notificado por estados el día 02 de marzo de 2023, el Juzgado tiene notificada por conducta concluyente a la parte demandada, y ordena que se le remita el link del proceso advirtiéndole que el término para ejercer el derecho de defensa comienza a correr desde que se le comparta el link del expediente.

PETICION:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se reponga el auto recurrido y en su lugar se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en virtud que la parte demandada fue debidamente notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día **10 de diciembre de 2022**, tal como lo certifica la empresa de mensajería **TELEPOSTAL EXPRESS** por medio del certificado **E00010771** allegado al despacho vía correo electrónico el día **18 de enero de 2023**, donde se constata que el correo fue recibido y reportó apertura, por lo anterior señor Juez, se evidencia que el término para que la demandada ejerciera su derecho de defensa ya venció, y de aplicar lo establecido en el auto que recurro estaríamos reviviendo términos ya fenecidos, violando el derecho al debido proceso de la entidad que represento.

Anexo:

1. Pantallazo del correo electrónico donde se constata el envío del memorial por el cual se allega la notificación personal Ley 2213 de 2022 de la parte demandada el día 18 de enero de 2023.

Del señor Juez con el acostumbrado respeto,


JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta.
T.P. No 256.305 del C.S.J.
Email: juridica@acetitda.com

RV: ALLEGANDO RESULTADO NOTIFICACION LEY 2213 RADICADO 2022-00738 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADA GLORIA INES GOMEZ SUESCUN



De: Jurídica — ACET Ltda <juridica@acetitda.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 14:50

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGANDO RESULTADO NOTIFICACION LEY 2213 RADICADO 2022-00738 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADA GLORIA INES GOMEZ SUESCUN

Buen día,

En mi condición de apoderado de la parte demandante respetuosamente me permito señor Juez, allegar el resultado de la notificación personal LEY 2213 de 2022, resultado informado por la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS, dentro del proceso radicado **No. 2022-00738**, adelantado por la parte demandante el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra la parte demandada **GLORIA INES GOMEZ SUESCUN**. Adjunto memorial para su respectivo trámite.

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No 88.197.806 de Cúcuta
T.P. No 256305 del C.S de la
CALLE 36 No 14- 42 OFICINA 3A EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL BUCARAMANGA
CEL: 321-2408850 - 312-3771030

← Responder

→ Reenviar



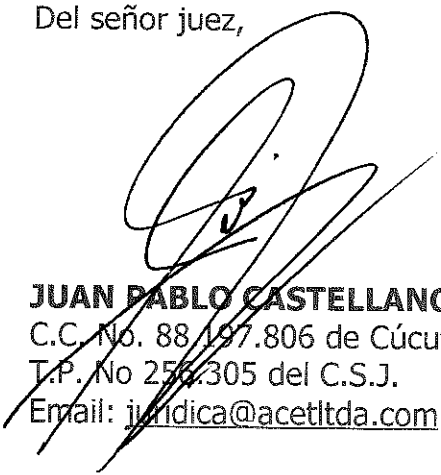
Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

RADICADO: 2022-00738
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: GLORIA INES GOMEZ SUESCUN

JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 256.305 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.197.806 de Cúcuta, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar el resultado de la entrega de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la parte demandada **GLORIA INES GOMEZ SUESCUN**, enviada al correo electrónico gloriaines240123@gmail.com, conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, expedida por la mensajería **TELEPOSTAL EXPRESS**, donde se certifica que la notificación electrónica fue recibida y reporta apertura por parte del destinatario, el día 10 de diciembre de 2022.

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito Señor Juez que una vez vencido el término para que la parte demandada se notifique, se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor juez,



JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta.
T.P. No 256.305 del C.S.J.
Email: juridica@acetitda.com



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



E00010771

CERTIFICA QUE:

No Certificado: E00010771
ARTÍCULO: ART 8 LEY 2213 DE 2022
RADICADO: 2022-00738
OFICINA ORIGEN: CUCUTA

EL DIA **10 DE DICIEMBRE DE 2022** SIENDO LAS **09:59** HORAS, SE REALIZO ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

ARTICULO: ART 8 LEY 2213 DE 2022

REMITENTE: BANCO DE OCCIDENTE

DESPACHO: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CIUDAD: CUCUTA

RADICADO: 2022-00738

DESTINATARIO: GLORIA INES GOMEZ SUESCUN

CORREO ELECTRONICO: gloriaines240123@gmail.com

CIUDAD O DEPARTAMENTO: CUCUTA

RECIBIDO POR: gloriaines240123@gmail.com

CEDULA:

TELEFONO:

OBSERVACIONES:

https://drive.google.com/file/d/1KricXP8C2MkgrsxW2i2T1khyBWfHBG3A/view?usp=share_link

LA NOTIFICACION ELECTRONICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DE CORREO ELECTRONICO gloriaines240123@gmail.com Y REPORTA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO. ADJUNTO SE ENVIO COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DICIEMBRE 10 DE 2022. HORA: 10:34 AM

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripcion del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se toma como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA **12 DE DICIEMBRE DE 2022**.

CORDIALMENTE

Firma autorizada



Reporte completo

Remitente: **notificacionescucuta@telepostalexpress.co**

Destinatario: **gloriaines240123@gmail.com**

Fecha: **Diciembre 10 de 2022, 09:59:21 GMT-0500**

Asunto: **Notificacion Electronica: E00010771**

Estado: **Entregado**

A continuación se ve el tránsito de la comunicación enviada a **gloriaines240123@gmail.com** a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

Envío del correo

Diciembre 10 de 2022 a las 09:59:21 GMT-0500

Enviado por **notificacionescucuta@telepostalexpress.co**

- Enviado a: **gloriaines240123@gmail.com**
- Asunto: **Notificacion Electronica: E00010771**

Recibido por Amazon Simple Email Service (SES)

Diciembre 10 de 2022 a las 09:59:26 GMT-0500

- Respuesta del servidor: **Entregado**
 - Destinatario: **gloriaines240123@gmail.com**
-

Recibido por el servidor de correo electrónico

Diciembre 10 de 2022 a las 09:59:28 GMT-0500

Este día el correo llegó a la bandeja de entrada de **gloriaines240123@gmail.com**

- Respuesta del servidor: **250 2.0.0 OK 1670684368 r22-20020a056214125600b004bbb29e7ee7si2498765qv.431 - gsmt**
 - Ip del servidor: **142.251.163.27**
 - Tiempo de procesamiento: **1748 milisegundos**
-

Certificado:

Firma digital

- Firmado por: **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.**

Validez del certificado

- Desde: **Agosto 26 de 2022, 10:33:11 GMT-0500**
- Hasta: **Agosto 26 de 2023, 10:33:10 GMT-0500**

Información del firmante

OID.2.5.4.20	3082152
ST	Bogota
C	Colombia
SERIALNUMBER	9003647108
OU	Factura electronica
CN	SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.
STREET	Calle 31 No 13A 51 Torre 1 Of 301 Edificio Panorama
O	SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.

Información del emisor

C	CO
SERIALNUMBER	901312112-4
OU	Certificados Para Firma Electronica Camerfirma Colombia
CN	SUBCA CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
L	BOGOTA D.C.
O	CAMERFIRMA COLOMBIA SAS

Estampa de tiempo

- Emitida por: **TSU Software Colombia SAS**
- Fecha de generación: **Diciembre 10 de 2022, 09:59:24 GMT-0500**

Información de la autoridad de estampado

ST	Cundinamarca
C	CO
SERIALNUMBER	900364710
OU	Estampado cronológico
EMAILADDRESS	info@software-colombia.com
STREET	Av. Cra. 10 No 28 - 49 Of 2004 Torre A Edificio Club Colombia
CN	TSU Software Colombia SAS
L	Bogotá
O	Software Colombia SAS

Información del emisor de la estampa

C	CO
OU	9003647108
CN	Software Colombia Intermediate CA
STREET	Consultar en www.software-colombia.com
L	Bogota DC
O	Software Colombia

Aperturas de correo unitario

Primer apertura por parte del destinatario

Diciembre 10 de 2022 a las 10:34:03 GMT-0500

gloriaines240123@gmail.com abrió el correo por primera vez

- Ubicación de la primer apertura: **Persan, France**
- IP de la primera apertura: **66.249.92.52**
- Total de aperturas hasta el momento: **4**

Detalle de aperturas

- Fecha y hora: **Diciembre 10 de 2022, 10:34:03 GMT-0500**
- Ubicación: **Persan, France**
- Cliente: **Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0**
- IP: **66.249.92.52**
- ISP: **Google LLC**

- Fecha y hora: **Diciembre 10 de 2022, 11:46:05 GMT-0500**
- Ubicación: **Mountain View, United States**
- Cliente: **Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)**
- IP: **66.102.8.244**
- ISP: **Google LLC**

- Fecha y hora: **Diciembre 11 de 2022, 04:08:45 GMT-0500**
- Ubicación: **Mountain View, United States**
- Cliente: **Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)**
- IP: **66.102.8.248**
- ISP: **Google LLC**

- Fecha y hora: **Diciembre 12 de 2022, 07:16:11 GMT-0500**
- Ubicación: **Mountain View, United States**
- Cliente: **Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)**
- IP: **66.102.8.245**
- ISP: **Google LLC**

Cuerpo del correo con certificado



Descargar correo original
(https://s3.amazonaws.com/scmail-lambda-production/emails/notificationscucuta@telepostalexpress.co/gloriaines240123@gmail.com/2022-12-10/1554819145807168_cb381d0d-3824-4040-81e3-b87caa9c8efc-Certificate2.eml)

Descargar firma digital
(https://s3.amazonaws.com/scmail-lambda-production/emails/notificationscucuta@telepostalexpress.co/gloriaines240123@gmail.com/2022-12-10/1554819145807168_cb381d0d-3824-4040-81e3-b87caa9c8efc-Certificate2.signed)

Detalles del certificado digital de firma

Mensaje Original

ASUNTO	Notificacion Electronica: E00010771
DE	notificationscucuta@telepostalexpress.co
PARA	gloriaines240123@gmail.com



NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013

Notificación No.
E00010771

Notificación
Electronica
DESTINATARIO

FECHA ENVÍO	OFICINA ORIGEN
10-12-2022 09:58	CUCUTA

INFORMACIÓN DE ENVÍO			
ENVIADO POR	NIT/DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ACET LTDA	807005344-9	AV 4 10-46 C.C. PLAZA OF 401	5831016
REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO No
BANCO DE OCCIDENTE	2022-00738	EJECUTIVO	ART 8 LEY 2213 DE 2022 Y ANEXOS(16 PAGINAS)

INFORMACIÓN DESTINATARIO			
DESTINATARIO	MAIL	DIRECCIÓN	TELÉFONO
GLORIA INES GOMEZ SUESCUN	GLORIAINES240123@GMAIL.COM	GLORIAINES240123@GMAIL.COM	.

LINK ADJUNTOS
https://drive.google.com/file/d/1KricXP8C2MkgrsxW2i2T1khyBWFhBG3A/view?usp=share_link (https://drive.google.com/file/d/1KricXP8C2MkgrsxW2i2T1khyBWFhBG3A/view?usp=share_link)

Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático.
Please, DO NOT answer this message, it is an automatic sending.

© 2020 - Software Colombia - SCSMail 2
Reservados todos los derechos sobre el visor de correo electrónico y todos sus componentes.

Cerrar cuerpo

1 de 1

12/12/2022, 02:45 p. m.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA CUCUTA, BLOQUE A, PISO 3, OFICINA 315A
CORREO ELECTRONICO: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 8 Ley 2213 de junio de 2022)

SEÑOR(A)
NOMBRE: GLORIA INES GOMEZ SUESCUN
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: gloriaines240123@gmail.com

FECHA
DD MM AAAA

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2022-00738</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>20/09/2022</u>

Demandante

Demandado

BANCO DE OCCIDENTE

GLORIA INES GOMEZ SUESCUN

De manera formal y atenta, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, Le notifico la providencia calendada el día **20** mes **09** año **2022** proferidas por este juzgado, mediante la cual se admitió la demanda ____, Auto que inadmitió la demanda ____, Libra mandamiento de pago **X** Corrección del Mandamiento de Pago ____, Subsanación ____, Cesión de Crédito ____.

Se advierte, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P, usted cuenta con el termino de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para manifestar lo que considere pertinente al Correo Electrónico jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co en defensa de sus intereses, y dentro de los cinco (5) primeros días pague la obligación; los cuales empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia informal: Demanda y anexos **X** Auto que inadmitió la demanda ____, Auto Admisorio ____, Libra mandamiento de pago **X** Corrección del Mandamiento de Pago ____, Subsanación ____, Cesión de Crédito ____.

Dirección del despacho Judicial:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA CUCUTA, BLOQUE A, PISO 3, OFICINA 315A
CORREO ELECTRONICO: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

DR. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
Nombres y apellido

Firma

Firma

88.197.806 de Cucuta
No. Cédula de Ciudadanía

OTORGAMIENTO PODER PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora GLORIA INES GOMEZ SUESCUN identificado con la cedula de ciudadanía No. 60.262.105,



Internet División Jurídica Bogotá

Para: JUAN PABLO CASTELLANOS <juanpcastellanos@hotmail.com>

CC: Gerencia — ACET Ltda; Coordinación Cartera — ACET Ltda; Coordinación Jurídica — ACET Ltda; Jurídica — ACET Ltda



Vie 09/09/2022 8:58



CAMARA DE COMERCIO OC...

804 KB



CERTIFICADO SUPERFINANCI...

48 KB



PODER EJECUTIVO SINGULA...

108 KB



3 archivos adjuntos (961 KB) Guardar todo en OneDrive - ACET Ltda Descargar todo

Buen día, adjunto remito poder para el proceso de presentación de la demanda del cliente del asunto.

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.



Responder



Responder a todos



Reenviar

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Reparto)

E. S. D.

JHOANNY PRIETO JIMENEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.489.285** expedida en Bucaramanga, actuando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con **NIT: 890300279-4** según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, buzón de correo: djuridica@bancodeoccidente.com.co; manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.197.806** expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional **No. 256.305** del C.S.J, correo electrónico: juanpcastellanos@hotmail.com a fin de que instaure y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **GLORIA INES GOMEZ SUESCUN** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 60.262.105**, tendientes a obtener las sumas de dinero contenidas en el pagaré que se anexa con la demanda, más los intereses de plazo y moratorios que estén pendientes de pago, los costos judiciales incluyendo los honorarios de abogado.

El apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del proceso, las de recibir única y exclusivamente para que pueda retirar ante el Juzgado de conocimiento los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren consignados a favor del Banco, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, hacer postura en la diligencia de remate, pedir adjudicación de bienes y adelantar todo cuanto sea necesario en cumplimiento del mandato que le otorgo, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente.

Sírvase señor Juez reconocerle Personería Jurídica en los términos del presente mandato.

Atentamente,

JHOANNY PRIETO JIMENEZ

Representante Legal

Email: djuridica@bancodeoccidente.com.co

Acepto:

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta

T.P. No 256305 del C.S.J

Email: juanpcastellanos@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8583956455930030

Generado el 08 de septiembre de 2022 a las 09:21:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 890300279-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8583956455930030

Generado el 08 de septiembre de 2022 a las 09:21:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8583956455930030

Generado el 08 de septiembre de 2022 a las 09:21:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Díaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Alejandra Torres Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2021	CC - 1052400505	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8583956455930030

Generado el 08 de septiembre de 2022 a las 09:21:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Lissette Bustamante Suárez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2022	CC - 1116789181	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Enrique Ballén Castillo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1032498055	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anyi Gissella Pulido Clavijo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1071166891	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8583956455930030

Generado el 08 de septiembre de 2022 a las 09:21:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 79464750	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8583956455930030

Generado el 08 de septiembre de 2022 a las 09:21:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Paola Del Carmen Angulo Yamawaki
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015

Julian Alfonso Sinisterra Reyes
Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020

Álvaro Montoya Beltrán
Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017

Mauricio Maldonado Umaña
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 45500711

CC - 16689403

CC - 19476386

CC - 94520032

CARGO

Gerente de Zona Banca
Empresarial Cali

Vicepresidente Comercial
Personas

Representante Legal para
Asuntos Aduaneros

Vicepresidente Financiero y de
Estrategia



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Reparto)
E. S. D.

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.197.806 expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 256305 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificado con el **NIT 890.300.279-4** representada legalmente en esta ciudad por el doctor **JHOANNY PRIETO JIMENEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **91.489.285** de Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **GLORIA INES GOMEZ SUESCUN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.262.105**, pretendiendo el recaudo de las sumas de dinero contenidas dentro del pagaré girado por la mencionada demandada, para lo cual me permito formular los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **GLORIA INES GOMEZ SUESCUN** suscribió el pagaré sin número con sticker 2J421423 a favor del Banco de Occidente.

SEGUNDO: La parte demandada autorizó al banco para diligenciar el pagaré atendiendo a la carta de instrucciones en la que expresan que "la fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado y la cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen adeuden los firmantes al Banco"

TERCERO: El incumplimiento de la parte demandada da lugar a declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación a partir del 09 de septiembre de 2022.

CUARTO: El pagare mencionado presta merito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por haber sido otorgado por la deudora y constituir plena prueba contra los mismos.

QUINTO: La parte demandada se encuentra en mora actualmente.

SEXTO: El **BANCO DE OCCIDENTE**, por medio de su representante legal me ha conferido poder especial para actuar.

SÉPTIMO: Manifiesto que el pagaré original se encuentra bajo mi custodia. Así mismo manifiesto que con fundamento en este título no he iniciado ninguna otra acción ejecutiva.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y a cargo de la parte demandada, la señora **GLORIA INES GOMEZ SUESCUN** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$ **13.495.549,00** por concepto de capital adeudado.

SEGUNDO: Por la suma de \$ **1.078.451,00** por concepto de interés de plazo causados y no pagados desde el día 16 de abril de 2022 hasta el día 09 de septiembre de 2022 liquidados a la tasa de interés del 14,70%E.A.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma del capital a partir del día 10 de septiembre de 2022, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada legalmente, de conformidad con la certificación del interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Me reconozca personería para actuar según los términos conferidos en el poder.



PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como prueba a favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Escáner Pagaré.
2. Certificado de existencia y representación legal del **BANCO DE OCCIDENTE** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXOS

1. Poder conferido para actuar como apoderado judicial.
2. Pantallazo donde se constata que el poder fue enviado desde el correo registrado en la cámara de comercio para notificaciones judiciales.
3. Solicitud de vinculación persona natural como soporte de dirección de correo electrónico registrada por la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los Artículos 82, .89, 422, 424, 430, 440, 443 y concordantes del C.G.P y en los artículos 619, 621, 709 y s.s., 793, 884 y concordantes del C. de Co.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por el valor de las pretensiones, las cuales las estimo en la suma de \$ **14.574.000, 00** y el lugar de exigibilidad de la obligación, es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda.

PROCEDIMIENTO

El trámite que corresponde al presente proceso es el señalado en la sección segunda, título único, capítulo I, del C.G.P.

NOTIFICACIONES

La parte demandada la señora **GLORIA INES GOMEZ SUESCUN** con domicilio en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, recibe notificaciones en su residencia ubicada en la **Calle 1 # 8-47 BARRIO LOS PINOS** del municipio de Cúcuta, Norte de Santander y la dirección electrónica: **gloriaines240123@gmail.com**, correo electrónico que fue suministrado por la parte demandada al Banco de Occidente.

De mi mandante BANCO DE OCCIDENTE y su Representante Legal, reciben notificaciones de manera física en su domicilio ubicado en la Carrera 29 No. 48- 24 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono 6979810 y de manera electrónica en la dirección de correo **djuridica@bancodeoccidente.com.co**.

Del suscrito. Recibe notificaciones en la Calle 36 - 19 No. 14 - 42 Oficina 3A Edificio Centro empresarial de la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica **juanpcastellanos@hotmail.com**.

Ruego al señor Juez, dar a la presente demanda el trámite legal correspondiente.

Del Señor Juez,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta
T.P. No 256305 del C.S.J
Email: juanpcastellanos@hotmail.com



Banco de Occidente

Por Valor de: \$14.574.000 -

Yo (nosotros) GLORIA INES GOMEZ BUESCON, CCN.
60.262.105



2J421423

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de CUCUTA, el día 09 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022, la suma de

CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS
(\$14.574.000 =) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida,

liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(amos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avalos y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Cucuta a los 19 días del mes de Julio del año 2018.

LOS DEUDORES

Firma: Gloria Ines Gomez J.

Nombre del deudor: Gloria Ines Gomez J.

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: 60262105

Dirección: Calle 1-8-47 los Pinos Centro

Teléfono: 3118948072

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Solicitud de Vinculación Persona Natural



Banco de Occidente

Solicitante

CLIENTE ☒ CODEUDOR ☐

Fecha de Diligencia: 24/1/18

Datos Personales

Nombres: <u>Gloria Ines</u>		Primer Apellido: <u>Gomez</u>		Segundo Apellido: <u>Fuescun</u>		Género: ☒ F ☐ M			
Tipo de Identificación: ☒ TI ☐ Registro Civil ☐ CE ☐ Pasaporte ☐ Carné Diplomático		Número identificación: <u>60262105</u>		Fecha Expedición Documento: <u>7/6/96</u>		Ciudad Expedición: <u>Barranquilla</u>		Fecha Nacimiento: <u>24/6/77</u>	
País de Nacimiento: <u>Colombia</u>		Ciudad/Depto de Nacimiento: <u>Barranquilla - N de S.</u>		Nacionalidad 1: <u>Colombiana</u>		Nacionalidad 2: _____			
¿Es responsable de impuestos en EE.UU. (U.S. Person), u otro país diferente de Colombia? ☐ SI ☒ NO		País de Residencia Fiscal 1: _____		Número de Identificación Tributaria 1: _____		País de Residencia Fiscal 2: _____			
Número de Identificación Tributaria 2: _____		*U.S. PERSON es una definición que incluye ciudadanos y residentes de los Estados Unidos (poseedores de una Green Card de los Estados Unidos o que cumplen el requisito de presencia sustancial en los Estados Unidos mayor a 183 días durante los últimos tres años).							
Estado Civil: ☒ Soltero ☐ Divorciado ☐ Casado ☐ Viudo ☐ Unión Libre ☐ Religioso		Nivel de Estudios: ☐ Primaria ☐ Secundaria ☒ Técnico ☐ Universitario		Especialización: ☐ Especialización ☐ Master ☐ Doctorado		Profesión: <u>Auxiliar</u>		Ocupación: ☒ Empleado con Negocio ☐ Empleado ☐ Pensionado ☐ Rentista ☐ Ama de Casa ☐ Independiente	
Tipo de Vivienda: ☐ Propia ☒ Familiar ☐ Alquilada		N° Personas a cargo: <u>1</u>		Dirección Residencia (Especificar Nombre de Conjunto/Edificio, N° apto/casa): <u>Calle 178-47</u>					
Correo Electrónico: <u>gloriaines240123@gmail.com</u>		Teléfono Celular: <u>3118948072</u>							
Barrio: <u>Pinos</u>		Ciudad/Departamento: <u>Barranquilla - N de S.</u>		Teléfono Residencia: <u>5689129</u>					

Datos Laborales

Nombre de la Empresa / Negocio: <u>Indrogas</u>		Fecha ingreso Empresa/Actividad: <u>18/1/16</u>		Cargo: <u>Auxiliar de Abogues</u>			
Tipo de Salario (Solo para empleados): ☐ Integral ☒ Convencional		Tipo de Vinculación / Contrato: ☒ Fijo ☐ Indefinido ☐ Obrero ☐ Corretaje ☐ Otro					
Dirección Empresa / Oficina (Especificar N° de local o N° de Oficina, Barrio): <u>Av. Libertador #N-03</u>		Teléfono Empresa: <u>6424252</u>		Extensión: <u>-</u>		Ciudad / Departamento: <u>B/manga - San Andrés</u>	
Actividad Económica Principal de la Empresa / Negocio: ☐ Agropecuario ☒ Comercio ☐ Comunicaciones ☐ Construcción ☐ Financiero ☐ Industrial/Producción ☐ Minero ☐ Servicios		Código CIIU: <u>0010</u>					
Transporte ☐ Educación ☐ Salud ☐ Otro, ¿cuál?: _____							

Autorización Envío de Correspondencia e Información

Gracias por considerar el medio ambiente. Los extractos de todos sus productos, estados de cuenta o cualquier notificación, serán puestos a su disposición a través del medio que usted relacione (Marcar solo una Opción):

Correo Electrónico (Extracto Digital) ☒Dirección de Residencia ☐Dirección Laboral ☐

Autorización Información comercial, financiera de productos y servicios:

Autorizo el envío de información comercial, financiera, de productos y servicios a mi terminal móvil, correo electrónico, aplicaciones de mensajería para teléfono inteligente (smartphone en inglés) y/o cualquier otro mecanismo de contacto. ☒ SI ☐ NO

Datos Financieros en Pesos

Ingresos Netos Mensuales: \$ <u>781.300</u>		Otros Ingresos Mensuales: \$ <u>0</u>		Descripción Otros Ingresos: _____		Total Ingresos Mensuales: \$ <u>781.300</u>		Total Egresos Mensuales: \$ <u>300.000</u>	
Total Activos (Bienes, Títulos Valor, etc): \$ <u>6.000.000</u>		Total Pasivos (Deudas): \$ <u>0</u>		Relación Bienes en Fiducia: ☐ SI ☒ NO		Descripción de la Clase de Recursos (Fiducia) e identificación del bien que se entrega: _____			

Operaciones Internacionales

Realiza Operaciones en Moneda Extranjera? ☐ SI ☒ NO		Tipo de Operación en M.E. que normalmente realiza: _____		Exposición ☐ Importación ☐ Otro, ¿Cuál?: _____		Producto Financiero: _____	
Banco: _____		Número de Cuenta / Producto: _____		Moneda: _____		Saldo / Valor Crédito: _____	
Ciudad / País: _____							

Origen de Fondos y/o Bienes

Mis recursos económicos provienen de las siguientes fuentes (Detalle de la ocupación, oficio, profesión, actividad, etc):

5919110

Datos Representante o Apoderado

Nombres: _____		Primer Apellido: _____		Segundo Apellido: _____		Tipo de Identificación: ☐ CC ☐ TI ☐ CE ☐ Pasaporte ☐ Registro Civil ☐ Carné Diplomático		Número identificación: _____	
----------------	--	------------------------	--	-------------------------	--	---	--	------------------------------	--

Autorizaciones y Declaraciones

De acuerdo con lo establecido por la ley y sus reglamentos, la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades pertinentes declaro que:

1. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. EL CLIENTE se obliga con EL BANCO a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera, por lo menos una (1) vez al año, o cada vez que así lo solicite EL BANCO, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación, faculta a EL BANCO para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con EL CLIENTE.

2. DECLARACIONES DE ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES. Yo, identificado con el nombre y documento de identidad expedidos en el lugar y fecha establecidos, tal como lo he diligenciado en este documento, obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos y/o bienes al Banco de Occidente, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales:

A. El origen de los dineros que deposito en mi cuenta y demás operaciones que tramito a través del Banco, proceden del giro ordinario de actividades lícitas.

B. No admitir que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuar transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

C. Autorizo salir las cuentas y depósitos que mantengo en esta institución, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en esta documento, eximiendo a la Entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa e inexacta que hubiere proporcionado.

3. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al BANCO DE OCCIDENTE S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos. Autorizo irrevocablemente al Banco de Occidente S.A. compartir con las entidades filiales del Banco la información aquí suministrada así como los documentos aportados, cuando las mismas los soliciten por vinculación a sus productos. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos, evaluación de riesgo, y gestión de cobranza. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la central de información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. Igualmente, autorizo el tratamiento de mis datos crediticios, financieros y comerciales de conformidad con los fines y parámetros establecidos en la Ley 1250 de 2008 y cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya.

4. AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE DATOS PERSONALES. En calidad de titular de mi información personal y en edición y complemento de las autorizaciones previamente otorgadas a BANCO DE OCCIDENTE, autorizo de manera expresa y previa sin lugar a pagos ni contribuciones a BANCO DE OCCIDENTE y a sus filiales, subsidiarias, asociadas o vinculadas, a su matriz o controlante, a las filiales, subsidiarias, asociadas o vinculadas de su matriz (en adelante "LAS ENTIDADES AUTORIZADAS") y a sus sucesores, cesatarios o a quien represente u ostente sus derechos, para que directamente o a través de terceros, realicen el siguiente tratamiento en medios físicos, digitales o por cualquier otro, sobre mi información personal, incluyendo, pero sin limitarse a, aquella de carácter financiero, crediticio, comercial, profesional, sensible, técnico y administrativo, privada, semiprivada o de cualquier naturaleza, pasada, presente o futura, contenida en cualquier medio físico, digital o electrónico, entre otros y sin limitarse a documentos, folios, memoras usb, grabaciones, datos biométricos, correos electrónicos, y videgrabaciones (en adelante "Datos Personales"): 1. Recolectar, consultar, recopilar, evaluar, catalogar, clasificar, ordenar, grabar, almacenar, actualizar, modificar, aclarar, reportar, informar, analizar, utilizar, comparar, circularizar, suministrar, suprimir, procesar y en general tratar los Datos Personales que le suministre por cualquier medio. 2. Solicitar, consultar, verificar, validar, recopilar, compartir, intercambiar, informar, reportar, procesar, almacenar, modificar, actualizar, aclarar, retirar o divulgar por cualquier medio mis Datos Personales ante entidades de consulta de bases de datos o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los fines legalmente definidos para este tipo de entidades, domiciliadas en Colombia o en el exterior, sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras. 3. Solicitar, consultar, recopilar, evaluar, catalogar, clasificar, ordenar, grabar, compartir, intercambiar, informar, reportar, procesar, almacenar, modificar, actualizar, aclarar, retirar o divulgar por cualquier medio mis Datos Personales ante LAS ENTIDADES AUTORIZADAS, o ante cualquier entidad en la que éstas tengan participación económica directa o indirectamente, con sus proveedores de servicios, aliados comerciales, usuarios de red, redes de distribución y personas que realicen la promoción de sus productos y servicios, incluidos call centers, domiciliados en Colombia o en el exterior, sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras. Todo lo anterior, con el fin de que BANCO DE OCCIDENTE y LAS ENTIDADES AUTORIZADAS utilicen mis Datos Personales, a partir de la recepción de los mismos para: a. Promoción, comercialización u ofrecer, de manera individual o conjunta, sus productos y/o servicios o productos y servicios ofrecidos en alianza comercial, a través de cualquier medio o canal, o para complementar, optimizar o profundizar el portafolio de productos y/o servicios actualmente ofrecidos, b. Como elemento de análisis en etapas pre-contratuales, contractuales y post-contratuales para establecer y/o mantener cualquier relación contractual, incluyendo como parte de ello, los siguientes propósitos: i. Actualizar bases de datos y/o ampliar la apertura y/o vinculación de productos y/o servicios en BANCO DE OCCIDENTE o en cualquiera de LAS ENTIDADES AUTORIZADAS, ii. Evaluar riesgos derivados de la relación contractual potencial, vigente o concluida, iii. Realizar, validar, autorizar o verificar transacciones incluyendo, cuando sea requerido, la consulta y reproducción de datos sensibles tales como la huella, imagen o voz, iv. Obtener conocimiento del perfil comercial o transaccional del titular, el nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas, el incumplimiento de las obligaciones que adquiere con BANCO DE OCCIDENTE o con cualquier tercero, así como cualquier novedad en relación con tales obligaciones, hábitos de pago y comportamiento crediticio con BANCO DE OCCIDENTE y/o terceros, v. Conocer el estado de las operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro lleguen a celebrarse con BANCO DE OCCIDENTE, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador de información o administrador de bases de datos o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades, vi. Conocer información acerca de mi manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos, tarjetas de crédito, comportamiento comercial, laboral y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de mis créditos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Esta autorización comprende información referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, incluyendo aportes al sistema de seguridad social, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de servicios financieros. vii. Prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, así como detectar el fraude y otras actividades ilegales, viii. Dar cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales, ix. Ejercer sus derechos, incluyendo los referentes a actividades de cobranza judicial y extrajudicial y las gestiones conexas para obtener el pago de las obligaciones a cargo del titular o de su empleador, si es del caso, x. Implementación de software y servicios tecnológicos, c. Realizar ventas cruzadas de productos y/o servicios ofrecidos por BANCO DE OCCIDENTE o por cualquiera de LAS ENTIDADES AUTORIZADAS o por aliados comerciales, incluyendo la celebración de convenios de marca compartida, d. Elaborar y reportar información estadística, encuestas de satisfacción, estudios y análisis de mercado, incluyendo la posibilidad de contactarme para dichos propósitos, e. Enviar mensajes, notificaciones o alertas a través de cualquier medio para remitir extracciones, divulgar información legal, de seguridad, promociones, campañas comerciales, publicitarias, de mercadeo, institucionales o de educación financiera, sorteos, eventos u otros beneficios e informar al titular acerca de las innovaciones efectuadas en sus productos y/o servicios, dar a conocer las mejoras o cambios en sus canales de atención, así como dar a conocer otros servicios y/o productos ofrecidos por BANCO DE OCCIDENTE; LAS ENTIDADES AUTORIZADAS o sus aliados comerciales, f. Llevar a cabo las gestiones pertinentes, incluyendo la recolección y entrega de información ante autoridades públicas o privadas, nacionales o extranjeras con competencia sobre BANCO DE OCCIDENTE, LAS ENTIDADES AUTORIZADAS o sobre sus actividades, productos y/o servicios, cuando se requiera para dar cumplimiento a sus deberes legales o reglamentarios, incluyendo dentro de éstos, aquellos referentes a la prevención de la evasión fiscal, lavado de activos y financiación del terrorismo u otros propósitos similares emitidos por autoridades competentes, g. Cruzar la información con las diferentes bases de datos de BANCO DE OCCIDENTE, de LAS ENTIDADES AUTORIZADAS, de autoridades y/o entidades estatales y de terceros tales como la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus aliados tecnológicos certificados, operadores de información y demás entidades que formen parte del Sistema de Seguridad Social Integral, empresas prestadoras de servicios públicos y de telefonía móvil, entre otras, para desarrollar las actividades propias de su objeto social principal y conexo, y/o cumplir con obligaciones legales, h. Para que mis Datos Personales puedan ser utilizados como medio de prueba. Los Datos Personales suministrados podrán circular y transferirse a la totalidad de las áreas de BANCO DE OCCIDENTE incluyendo a su fuerza comercial, red de distribución, equipos de telemarketing y proveedores de servicios y/o procesadores de datos que trabajen en nombre de BANCO DE OCCIDENTE, incluyendo pero sin limitarse, contratistas, delegados, outsourcing, tercerización, red de oficinas o aliados, con el objeto de desarrollar servicios de alojamiento de sistemas, de mantenimiento, servicios de análisis, servicios de mensajería por e-mail o correo físico, servicios de entrega, gestión de transacciones de pago, cobranza, entre otros. En consecuencia, el titular entiende y acepta que mediante la presente autorización concede a estos terceros, autorización para acceder a sus Datos Personales en la medida en que así lo requieran para la prestación de los servicios para los cuales fueron contratados. Igualmente, autorizo a BANCO DE OCCIDENTE para compartir mis Datos Personales con las entidades geminadas a las que pertenecen la entidad, para fines comerciales, estadísticos y de estudio y análisis de mercadeo. Adicionalmente, mediante el otorgamiento de la presente autorización, manifiesto que los Datos Personales suministrados son veraces, verificables y completos y haber sido informado sobre mi derecho a conocer, actualizar y rectificar mis Datos Personales, conocer el carácter facultativo de mis respuestas a las preguntas que sean hechas cuando verben sobre datos sensibles o sobre datos de los niños, niñas o adolescentes, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la autoridad competente por infracción a la ley una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante BANCO DE OCCIDENTE, revocar la autorización, solicitar la supresión de sus datos cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. BANCO DE OCCIDENTE informa que el tratamiento de sus Datos Personales se efectuará de acuerdo con la política de la entidad en esta materia, la cual puede ser consultada en www.bancodeoccidente.com.co. Para el ejercicio de sus derechos, y la atención de consultas y reclamos, puede acercarse a cualquier Oficina o Centro de Atención al cliente: 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027 o al correo electrónico: datospersonales@bancodeoccidente.com.co y a la Defensoría del Consumidor Financiero de BANCO DE OCCIDENTE.

Acepto autorización para el manejo de datos personales: SI ☐ NO ☒

Esta Solicitud se debe diligenciar completamente, en virtud de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV Título IV Parte I de la Circular Externa Básica Jurídica No. 029 de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Firma del Cliente: *Oliver Luis Gomez P*
No. De identificación: 60262.105 Plm.



Uso Exclusivo del Banco

Resultado de la Entrevista o Visita / Concepto del cliente:	<i>Aceptado</i>	Fecha de Diligenciamiento:	<i>24/1/18</i>
		Hora:	<i>9 a.m.</i>
		Manejo recursos del Estado:	SI ☐ NO ☒
Persona Públicamente Expuesta (PEPS): ¿El cliente es considerado PEPS y/o tiene una sociedad conyugal, de hecho o de derecho con alguna persona que sea considerada PEPS, o es familiar hasta segundo grado de consanguinidad (padre, hijo, nieto, abuelo o hermano), segundo de afinidad (cuñado, suegro o yerno), o primero civil de una persona que sea considerada PEPS?			
SI ☐ NO ☒			
Si marcó SI diligenciar. Nombre:	Cargo:	Parentesco:	
<i>Nataly Pizarro</i>	<i>60332413</i>	<i>Personal</i>	
Nombre completo de quien entrevista y verifica:	Cédula No.	Nombre Sello de Banco:	
<i>Nataly Pizarro</i>	<i>60332413</i>	<i>Personal</i>	
Nombre completo de quien verifica la información comercial:	Cédula No.	Digitalización CD No.	

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00738-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE – NIT 890300279-4
DEMANDADO: GLORIA INES GOMEZ SUESCUN – CC 60.262.105**

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos Arts. 82, 77, del C. G. del Proceso, y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 del C. G. del Proceso Ibídem, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de dicho estatuto, que faculta al juez a librar mandamiento de pago “en la forma en que considere legal”.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **GLORIA INES GOMEZ SUESCUN** que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **PAGAR** al **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

- **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13.495.549.00)** por concepto del capital insoluto devenido del **Pagaré 2J421423**.
- **UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.078.451.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados a partir del día 16 de abril de 2022 hasta el día 9 de septiembre de 2022 liquidados a la tasa de interés del 14.70 % E.A.
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 10 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

gonzalo ortiz godoy <gonlazo99@hotmail.com>

Jue 6/07/2023 11:53 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: leidy.sarmiento0506@gmail.com <leidy.sarmiento0506@gmail.com>; adelaida.89maria@gmail.com
<adelaida.89maria@gmail.com>; wilmar gilmar mendoza ruiz <wilman692008@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

auto del 15 de mayo 23.pdf; recibo predial de la m inmobiliaria n0 260197039.pdf; predial de matricula inmobiliaria no. 260 346405.pdf; impuesto predial 260291842.pdf; 08. R. REPOSICION SUB. APELACION CONTRA AUTO M. CAUTELARES..pdf;

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL DIA 15 DE MAYO DEL AÑO 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 54001400300820230038700.

DEMANDANTE: MARIA ADELAIDA PEÑA NIÑO.

DEMANDADO: WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ.

GONZALO ORTIZ GODOY, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N0. 88.240.319 de Cúcuta, y portador de la Tarjeta Profesional No. 240.133 del C.S. DE LA J. Obrando en calidad de apoderado del señor **WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ**, con C.C. N0. 1090.367.587, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL DIA 15 DE MAYO DEL AÑO 2023**, para que se **REPONGA** el mismo o si la decisión es desfavorable se de traslado al mayor superior para que resuelva el de apelación **REVOCANDO**, dejando sin efecto el auto referido, **decretando solamente la medida de embargo solicitada sobre la matricula inmobiliarias N0. 260 197039** de instrumentos públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado **WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ**, por ser la de más valor en su avalúo catastral, sin tener en cuenta su avalúo comercial, **ORDENANDO** al ejecutante prestar una caución conforme **EL ARTÍCULO 599 DEL C.G.P.** En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento; de lo anterior el despacho se está extralimitando al ordenar el embargo de tres bienes inmuebles de propiedad del demandado, los cuales la suma de sus avalúos catastrales superan casi un 500% la cuantía de la obligación reclamada junto con sus intereses y costas procesales, no dando aplicabilidad a lo que dispone el artículo 599 del C.G.P., **donde El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO:

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. El ejecutado podrá solicitar que, de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 603. CLASES, CUANTÍA Y OPORTUNIDAD PARA CONSTITUIRLAS:

Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 596. OPOSICIONES AL SECUESTRO:

A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.
2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.
3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO:

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.
9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.
10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

PRETENSIONES

Solicito su señoría, de acuerdo con los argumentos expuestos:

1. Se **REPONGA EL AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL DIA 15 DE MAYO DEL AÑO 2023**, en cuanto a las medidas de embargo decretas, dejando sin efecto el referido, **ORDENANDO**, solamente la medida de embargo solicitada sobre la matricula inmobiliarias N0. 260 197039 de instrumentos públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado **WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ**, por ser la de más valor en su avalúo catastral, garantizando el doble de la obligación junto con sus interés y costas del proceso.

ORDENAR al ejecutante prestar una caución conforme EL ARTÍCULO 599 DEL C.G.P., en donde en los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

ORDENAR a instrumentos públicos de Cúcuta el levantamiento de las medidas de embargo que se registraron sobre las matrículas inmobiliarias N0. 260 346405 y 260291842.

ORDENAR condenar en costas.

2. Si la decisión es desfavorable se le dé traslado al mayor superior para que resuelva el de apelación en el efecto suspensivo, **REVOCANDO**, dejando sin efecto el auto **DEL 15 DE MAYO DEL AÑO 2023**, **ORDENANDO**, solamente la medida de embargo solicitada sobre la matricula inmobiliarias N0. 260 197039 de instrumentos públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado **WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ**, por ser la de más valor en su avalúo catastral, garantizando el doble de la obligación junto con sus intereses y costas del proceso.

ORDENAR al ejecutante prestar una caución conforme EL ARTÍCULO 599 DEL C.G.P., en donde en los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

ORDENAR a instrumentos públicos de Cúcuta el levantamiento de las medidas de embargo que se registraron sobre las matrículas inmobiliarias N0. 260 346405 y 260 291842.

ORDENAR condenar en costas.

PRUEBAS.

1. Auto de medidas de embargo.

2. Recibo de impuesto predial donde se evidencia el avalúo catastral del predio con matrícula inmobiliaria N0. 260 197039.

3. Recibo de impuesto predial donde se evidencia el avalúo catastral del predio con matrícula inmobiliaria N0. 260 346405.

4. Recibo de impuesto predial donde se evidencia el avalúo catastral del predio con matrícula inmobiliaria N0. 260 291842

ANEXOS.

1. Los nombradas en el acápite de pruebas.

ATENTAMENTE:

GONZALO ORTIZ GODOY

C.C. No. 88.240.319 DE CUCUTA.

T.P. No. 240.133 DEL C.S. DE LA J.

C. ELECTRONICO: gonlazo99@hotmail.com



SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL DIA 15 DE MAYO DEL AÑO 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 54001400300820230038700.

DEMANDANTE: MARIA ADELAIDA PEÑA NIÑO.

DEMANDADO: WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ.

GONZALO ORTIZ GODOY, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N0. 88.240.319 de Cúcuta, y portador de la Tarjeta Profesional No. 240.133 del C.S. DE LA J. Obrando en calidad de apoderado del señor **WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ**, con C.C. N0. 1090.367.587, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL DIA 15 DE MAYO DEL AÑO 2023**, para que se **REPONGA** el mismo o si la decisión es desfavorable se de traslado al mayor superior para que resuelva el de apelación **REVOCANDO**, dejando sin efecto el auto referido, **decretando solamente la medida de embargo solicitada sobre la matricula inmobiliarias N0. 260 197039** de instrumentos públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado **WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ**, por ser la de más valor en su avaluó catastral, sin tener en cuenta su avaluó comercial, **ORDENANDO** al ejecutante prestar una caución conforme **EL ARTÍCULO 599 DEL C.G.P.** En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento; de lo anterior el despacho se está extralimitando al ordenar el embargo de tres bienes inmuebles de propiedad del demandado, los cuales la suma de sus avalúos catastrales superan casi un 500% la cuantía de la obligación reclamada junto con sus intereses y costas procesales, no dando aplicabilidad a lo que dispone el artículo 599 del C.G.P., **donde El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO:

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.



En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. El ejecutado podrá solicitar que, de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 603. CLASES, CUANTÍA Y OPORTUNIDAD PARA CONSTITUIRLAS:

Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.



Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 596. OPOSICIONES AL SECUESTRO:

A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.
2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.
3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO:

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el



juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

PRETENSIONES

Solicito su señoría, de acuerdo con los argumentos expuestos:

1. Se **REPONGA EL AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL DIA 15 DE MAYO DEL AÑO 2023**, en cuanto a las medidas de embargo decretas, dejando sin efecto el referido, **ORDENANDO**, solamente la medida de embargo solicitada sobre la matricula inmobiliarias N0. 260 197039 de instrumentos públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado **WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ**, por ser la de más valor en su avalúo catastral, garantizando el doble de la obligación junto con sus interés y costas del proceso.

ORDENAR al ejecutante prestar una caución conforme EL ARTÍCULO 599 DEL C.G.P., en donde en los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

ORDENAR a instrumentos públicos de Cúcuta el levantamiento de las medidas de embargo que se registraron sobre las matriculas inmobiliarias N0. 260 346405 y 260291842.



ORDENAR condenar en costas.

2. Si la decisión es desfavorable se le dé traslado al mayor superior para que resuelva el de apelación en el efecto suspensivo, **REVOCANDO**, dejando sin efecto el auto **DEL 15 DE MAYO DEL AÑO 2023, ORDENANDO**, solamente la medida de embargo solicitada sobre la matrícula inmobiliarias N0. 260 197039 de instrumentos públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado **WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ**, por ser la de más valor en su avalúo catastral, garantizando el doble de la obligación junto con sus intereses y costas del proceso.

ORDENAR al ejecutante prestar una caución conforme EL ARTÍCULO 599 DEL C.G.P., en donde en los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

ORDENAR a instrumentos públicos de Cúcuta el levantamiento de las medidas de embargo que se registraron sobre las matrículas inmobiliarias N0. 260 346405 y 260 291842.

ORDENAR condenar en costas.

PRUEBAS.

1. Auto de medidas de embargo.
2. Recibo de impuesto predial donde se evidencia el avalúo catastral del predio con matrícula inmobiliaria N0. 260 197039.
3. Recibo de impuesto predial donde se evidencia el avalúo catastral del predio con matrícula inmobiliaria N0. 260 346405.
4. Recibo de impuesto predial donde se evidencia el avalúo catastral del predio con matrícula inmobiliaria N0. 260 291842

ANEXOS.

1. Los nombradas en el acápite de pruebas.

ATENTAMENTE:

GONZALO ORTIZ GODOY

C.C. No. 88.240.319 DE CUCUTA.

T.P. No. 240.133 DEL C.S. DE LA J.

C. ELECTRONICO: gonlazo99@hotmail.com.



MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA
SUBSECRETARÍA DE RENTAS E IMPUESTOS LEY 1995 / 2019
890501434-2
CALLE 11 #5 - 49 CENTRO Teléfono 607-5960140

Fecha de emisión: 06/07/2023

Fecha Vencimiento: 06/07/2023

Recibo No. 00605149

Cédula Catastral Nacional: 00-02-00-00-0004-1274-0-00-00-0000

Documento: 13437623

Estrato: 9

Área Construida M2: 0.00

Cédula Catastral Municipal: 00-02-0004-1274-000

Avalúo: 82,440,000.00

Destino: AGROPECUARIO RUR

Área Terreno Hectáreas: 6.00

Propietario: NAFER MANUEL VARGAS RAMOS

Período: 2023

Clasificación: RURAL

Área Terreno M2: 9,072.00

Dirección: LOS VARGUITAS SAN ROQUE Lo 6

VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL	TARIFA (x1000)	IMPUESTO PREDIAL		CORPONOR		VALORIZACION RES 1881/2006		VALORIZACION RES 001/2018		SUBTOTAL VIGENCIA
			CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	
2023	82,440,000	3.80	313,300	0	123,700	0	0	0	0	0	437,000
SubTotales			313,300	0	123,700	0	0	0	0	0	437,000

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS



(415)7709998016538(8020)010000605149(3900)000000437000(96)20230706

(-) Dcto Intereses	(-) Dcto Pronto Pago	(-) Dcto Capital
0	0	0

BANCOS AUTORIZADOS: DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS.
SEÑOR CAJERO: PAGOS EN CHEQUE DE GERENCIA UNICAMENTE A NOMBRE DE BBVA FIDUCIARIA SA NIT 860048608-5

IMPUESTO PREDIAL	313,300
CORPONOR	123,700
VALORIZACION RES 1881/2006	0
VALORIZACION RES 001/2018	0
Total Intereses	0
Total Descuentos	0
TOTAL A PAGAR	437,000

----- DESPRENDIBLE BANCO -----

Ficha: 00-02-00-00-0004-1274-0-00-00-0000

Recibo de Pago: 00605149

Fecha Vencimiento: 06/07/2023

Propietario: 13437623 - NAFER MANUEL VARGAS RAMOS

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS



(415)7709998016538(8020)010000605149(3900)000000437000(96)20230706

(-) Dcto Intereses	(-) Dcto Pronto Pago	(-) Dcto Capital
0	0	0

Impreso desde Oficina Virtual

IMPUESTO PREDIAL	313,300
CORPONOR	123,700
VALORIZACION RES 1881/2006	0
VALORIZACION RES 001/2018	0
Total Intereses	0
Total Descuentos	0
TOTAL A PAGAR	437,000



Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA

Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

N.I.T: 800.039.803-9

IMPRESO POR: EMILIANO DELGADO MENDOZA

Fecha Emision 29/11/2022 Fecha Vencimiento 30/11/2022
Paga Desde: 2022 Hasta: 2022 % Interes E.A: 36.67 Tarifa: 6 x Mil

Recibo No. 081286

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Codigo Catastral: 00-01-0004-0894-000

Tipo de Predio: Rural

Ultimo Avaluo: 44,559,000

Direccion: P 36 ASTILLEROS

Destino: AGROPECUARIO Estrato: ESTRATO RURAL

Propietario: PACHECO * VICTOR-JULIO

Identificacion No.: N00000019489

Ultimo Pago: 370,000

Area Terreno: 10 Htas 9,375 Mtros Area Construida:

Concepto	Vigencia 2022	Intereses 2022	Vigencia 2021	Intereses 2021	Otras Vigencias	Int. Otras Vig.	Totales
Impuesto Predial	267,400	43,400	0	0	0	0	310,800
Sobretasa Ambiental	66,800	10,900	0	0	0	0	77,700
Prevencion de Desastres	500	0	0	0	0	0	500
TOTALES.....	334,700	54,300	0	0	0	0	389,000

COD.POSTAL 545510
NOS UNE EL COMPROMISO

FACTURACION SISTEMATIZADA

FECHA LIMITE DE PAGO

30/11/2022

DESCUENTO

0

PAGUE UNICAMENTE EN:

BANCO BOGOTA CTA CTE 825-00017-7

TOTAL: 389,000

CUPON DEL USUARIO

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA

Impreso el: 29/11/2022 % Interes: 36.67 Tarifa: 6 x Mil
Codigo Catastral: 00-01-0004-0894-000 ID: N00000019489 Desde: 2022
Direccion: P 36 ASTILLEROS Hasta: 2022
Nombre: PACHECO * VICTOR-JULIO Area Terreno: 109,375
Ultimo Avaluo: 44,559,000 Area Construida:
BANCO BOGOTA CTA CTE 825-00017-7

RECIBO No:

Sistematizacion

081286

\$ 0.00

TOTAL A PAGAR

Descuento

\$ 389,000.00

\$ 0.00

FECHA LIMITE:

30/11/2022

CUPON DE TESORERIA

Concepto	Vigencia 2022	Intereses 2022	Vigencia 2021	Intereses 2021	Otras Vigencias	Int. Otras Vig.	Totales
Impuesto Predial	267,400	43,400	0	0	0	0	310,800
Sobretasa Ambiental	66,800	10,900	0	0	0	0	77,700
Prevencion de Desastres	500	0	0	0	0	0	500

INFORMACION DEL PAGO FECHA LIMITE: 30/11/2022 Impreso el: 29/11/2022

Codigo Catastral: 00-01-0004-0894-000 ID: N00000019489 Desde: 2022
Nombre: PACHECO * VICTOR-JULIO Hasta: 2022

BANCO BOGOTA CTA CTE 825-00017-7

RECIBO No:

081286

TOTAL SIN DCTO

\$389,000

DESCUENTO

\$ 0.00

TOTAL A PAGAR

\$ 389,000.00

CUPON DEL BANCO

Codigo Postal: 545510



(415)770998590878(8020)00081286(3900)0000389000(96)20221130

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA
IMPRESO POR: EMILIANO DELGADO MENDOZA



MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA
SUBSECRETARÍA DE RENTAS E IMPUESTOS LEY 1995 / 2019
890501434-2
CALLE 11 #5 - 49 CENTRO Teléfono 607-5960140

Fecha de emisión: 22/06/2023

Fecha Vencimiento: 22/06/2023

PAGO PARCIAL

Recibo No. 00576416

Cédula Catastral Nacional: 00-02-00-00-0004-0737-0-00-00-0000

Documento: 13491563

Estrato: 9

Área Construida M2: 0.00

Cédula Catastral Municipal: 00-02-0004-0737-000

Avalúo: 142,794,000.00

Destino: AGROPECUARIO RUR

Área Terreno Hectáreas: 26.00

Propietario: JOSE MIGUEL RAMOS BLANCO

Período: 2023

Clasificación: RURAL

Área Terreno M2: 5,625.00

Dirección: PARCELA 5BIS SAN FRANCISCO LAS VAC

VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL	TARIFA (x1000)	IMPUESTO PREDIAL		CORPONOR		VALORIZACION RES 1881/2006		VALORIZACION RES 001/2018		SUBTOTAL VIGENCIA
			CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	
2023	142,794,000	3.80	542,600	0	214,200	0	0	0	0	0	756,800
SubTotales			542,600	0	214,200	0	0	0	0	0	756,800

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS



(415)7709998016538(8020)010000576416(3900)000000675400(96)20230622

(-) Dcto Intereses	(-) Dcto Pronto Pago	(-) Dcto Capital
0	81,400	0

BANCOS AUTORIZADOS: DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS.
SEÑOR CAJERO: PAGOS EN CHEQUE DE GERENCIA UNICAMENTE A NOMBRE DE BBVA FIDUCIARIA SA NIT 860048608-5

IMPUESTO PREDIAL	542,600
CORPONOR	214,200
VALORIZACION RES 1881/2006	0
VALORIZACION RES 001/2018	0
Total Intereses	0
Total Descuentos	81,400
TOTAL A PAGAR	675,400

----- DESPRENDIBLE BANCO -----

Ficha: 00-02-00-00-0004-0737-0-00-00-0000

Recibo de Pago: 00576416

Fecha Vencimiento: 22/06/2023

Propietario: 13491563 - JOSE MIGUEL RAMOS BLANCO

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS



(415)7709998016538(8020)010000576416(3900)000000675400(96)20230622

(-) Dcto Intereses	(-) Dcto Pronto Pago	(-) Dcto Capital
0	81,400	0

Impreso desde Oficina Virtual

IMPUESTO PREDIAL	542,600
CORPONOR	214,200
VALORIZACION RES 1881/2006	0
VALORIZACION RES 001/2018	0
Total Intereses	0
Total Descuentos	81,400
TOTAL A PAGAR	675,400

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00387-00
DEMANDANTE: MARÍA ADELAIDA PEÑA NIÑO - CC 1092342920
DEMANDADO: WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ - CC 1090367587

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 593 y siguientes del CGP, **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado **WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ (CC 1090367587)** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO SANTANDER**; limitándose la medida a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)**.

Para lo anterior **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO SANTANDER**, para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

2. **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° **260-197039, 260-291842 y 260-346405** de propiedad del aquí demandado **WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ (CC 1090367587)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **PARTE INTERESADA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **TOMAR NOTA** del embargo aquí decretado.

3. **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los establecimientos de comercio identificados con matrículas N° **389907 y 397596** de propiedad del aquí demandado **WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ (CC 1090367587)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** para que proceda a tomar nota de los embargos aquí decretados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

RECURSO DE REPOSICIÓN

Torrado González Litigios y Asesoría <torradogonzalez@outlook.com>

Lun 10/07/2023 1:23 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (249 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PAULA ANTOLINEZ.pdf;

Doctor,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez Octavo Civil municipal de Cúcuta

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00143 00

DEMANDANTE: MARIAH PAULA RINCÓN PINZÓN

DEMANDADO: PAOLA ADRIANA ANTOLINEZ NIÑO

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 05 DE JULIO DEL 2023.

Cordial Saludo,

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal para el efecto, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de **reposición**, en contra del auto de fecha 05 de julio del 2023, por las razones que se detallan en el memorial que se adjunta.

Sin otro particular,

MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL.

CC. 1'090.462.122 de Cúcuta.

TP. 265.054 del Consejo Superior de la Judicatura.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO!!



MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL
Representante Legal
TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS

Doctora,
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
Juez Octavo Civil municipal de Cúcuta
E. S. D.

Ref.	Proceso Ejecutivo
RADICADO:	54 001 40 03 008 2021 00143 00
DEMANDANTE:	MARIAH PAULA RINCÓN PINZÓN
DEMANDADO:	PAOLA ADRIANA ANTOLINEZ NIÑO
Asunto:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 05 DE JULIO DEL 2023.

MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1'090.462.122 expedida en Cúcuta, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, acudo ante usted de manera atenta y respetuosa con el fin de interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN promovido en contra de la decisión proferida por su despacho de fecha , 5 de julio del 2023, mediante la cual se **realizó control de legalidad de que trata el art. 132 del CGP y se dejó sin efecto el auto de fecha 20 de junio del 2023.**

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Antes de arribar al estudio de los fundamentos del recurso de reposición, deviene necesario a juicio de la suscrita, rememorar el marco normativo y analizar la procedencia en el presente caso dicho medio de impugnación:

El código general del proceso en su artículo 318 indica la procedencia y oportunidad para interponer en debida forma el recurso de reposición reseñando que *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede*

contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)"

Esos derroteros legales nos llevan a colegir que para el caso que nos ocupa es procedente el recurso reposición, el cual está siendo interpuesto de manera oportuna, esto es, dentro del término de su ejecutoria.

2. CASO EN CONCRETO

Mediante el auto objeto del presente recurso, su despacho deja sin efecto el auto de fecha 20 de junio del 2023 mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de litigio, a realizarse el viernes 11 de agosto del 2023 a partir de las 4:30 pm.

Manifiesta que en el expediente no existe prueba alguna que demuestre que el inmueble haya sido debidamente secuestrado, de manera que, es improcedente bajo esas condiciones realizar la diligencia de remate.

No obstante, dicha manifestación no puede ser de recibo porque el inmueble sí se encuentra secuestrado, y dicha diligencia fue puesta en conocimiento de su despacho mediante correo electrónico de fecha **27 de octubre del 2021**.

En dicha comunicación la suscrita allegó el cotejo de notificación personal y **acta de diligencia de secuestro** realizada el día 21 de octubre del 2021 por parte de la inspección primera civil urbana de policía de cucuta, suscrita por el titular de ese despacho Dra. NORA BARRERA ORTIZ y los demás intervinientes, tal y como se prueba a continuación:

28/10/21 9:09

Correo: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Memorial allega cotejos de notificación personal y acta de diligencia de secuestro. Rad 143-2021

TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 27/10/2021 5:34 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:



De otra parte, verificado el link de las diligencias que su despacho me proporcionara, se observa como archivo **015** denominado **COTEJADO**, registrado el día 28 de octubre del 2021, el correo al que he hecho alusión, contentivo de 42 folios, observándose que desde el folio 38 al 42 el acta de secuestro del inmueble, luego entonces no es cierto que el inmueble a la fecha no se encuentre secuestrado, por el contrario, dicho secuestro se realizó hace aproximadamente 21 meses y se informó de dicha actuación a su despacho.

Compartir

Copiar vínculo

Sincronizar

Descargar

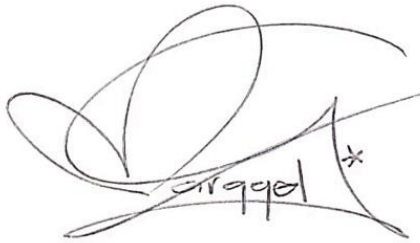
Organizar

Información

	011SolicitaComisionarAlcaldiaDeCucuta.p...	✕	03/08/2021	Juzgado 08 Civil Municipa	168 KB	Compartido
	012remanente.pdf	✕	31/08/2021	Juzgado 08 Civil Municipa	282 KB	Compartido
	013Autosecuestreyembargo.pdf	✕	02/09/2021	Juzgado 08 Civil Municipa	146 KB	Compartido
	014ConstanciaEnvioOficio1100OrdenaCo...	✕	21/09/2021	Juzgado 08 Civil Municipa	174 KB	Compartido
	015 Cotejado.pdf	✕	28/10/2021	Juzgado 08 Civil Municipa	9,26 MB	Compartido
	016SolicitaSeguirAdelante.pdf	✕	20/01/2022	Juzgado 08 Civil Municipa	590 KB	Compartido
	017AutoSeguirAdelante.pdf	✕	30/03/2022	Juzgado 08 Civil Municipa	222 KB	Compartido
	018LiquidacionCredito.pdf	✕	04/05/2022	Juzgado 08 Civil Municipa	567 KB	Compartido
	019FijacionLista.pdf	✕	05/05/2022	Juzgado 08 Civil Municipa	188 KB	Compartido
	020AutoApruebaLiquidacionCredito.pdf	✕	06/06/2022	Juzgado 08 Civil Municipa	96,0 KB	Compartido
	021AllegaAvaluoCatastral202100143.pdf	✕	04/11/2022	Juzgado 08 Civil Municipa	963 KB	Compartido

De la manera mas atenta, solicito se verifique por su despacho la información a la que he hecho referencia, y en consecuencia se sirva **REPONER** el auto recurrido y en su lugar se deje incólume el auto de fecha 20 de junio del 2023 y se realice la diligencia de remate en la fecha ya señalada.

Sin otro particular,



MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL.
CC. 1'090.462.122 de Cúcuta.
TP. 265.054 del Consejo Superior de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- RADICADO: 0778/2011

gustavo garcia <gustavo.garcia.ortega@hotmail.com>

Miércoles 19/07/2023 10:52 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogados.sion@gmail.com <abogados.sion@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (678 KB)

MEMORIALDRGUSTAVOGARCIA1.pdf;

San José de Cúcuta, 19 julio de 2023

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D

-

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2011-0778

Demandantes: EDGAR TOMAS MARTINEZ SALAZAR

Demandando: MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 14 de julio de 2023

GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.439.281, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 162.011 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial del extremo demandante señor EDGAR TOMAS MARTINEZ SALAZAR, con el debido respeto interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra de la decisión comunicada por el despacho y contenida en el numeral cuarto del auto de fecha 14 de julio de 2023 que reza: *"NO ACCEDER a la entrega de los depósitos conforme a lo motivado"*, como a continuación se expone:

Se suscribe;

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA

C.C Nro. 13.439.281 expedida en Cúcuta

T.P. Nro. 162.011 del C.S.J.



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
ABOGADO TITULADO

San José de Cúcuta, 19 julio de 2023

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2011-0778
Demandantes: EDGAR TOMAS MARTINEZ SALAZAR
Demandando: MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 14 de julio de 2023

GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.439.281, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 162.011 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial del extremo demandante señor **EDGAR TOMAS MARTINEZ SALAZAR**, con el debido respeto interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra de la decisión comunicada por el despacho y contenida en el numeral cuarto del auto de fecha 14 de julio de 2023 que reza: "NO ACCEDER a la entrega de los depósitos conforme a lo motivado", como a continuación se expone:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que el auto recurrido fue notificado por el despacho en estado del 17 de julio de 2023, el término para interponer recurso corre entre el 18 y el 21 de los corrientes, razón por la cual la presentación del presente se predica dentro del término.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Indica el señor Juez en el auto objeto del recurso lo siguiente:

Finalmente, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se considera del caso que NO SE PUEDE ACCEDER A ELLO toda vez que el despacho encontró una incongruencia al realizar la consulta de depósitos judiciales en el portal del Banco Agrario, puesto que, la letra de cambio fue firmada por el demandado señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO con el número de cédula 17.930.811 y los depósitos existentes a favor del presente proceso corresponden al número de cédula 88.269.798".



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
ABOGADO TITULADO

2. En virtud de lo anterior, en el numeral 4 del Resuelve indica "NO ACCEDER a la entrega de los depósitos conforme a lo motivado".
3. Que por lo anteriormente expuesto es procedente la interposición de recurso de reposición en subsidio de apelación, solicitando al comedidamente al señor Juez modificar su decisión en el sentido de acceder y proceder a la entrega de los depósitos existentes en el proceso a favor de mi mandante, teniendo en cuenta las siguientes razones:

3.1. Tal como lo indica el Código de Comercio Colombiano en su artículo 621, los requisitos formales para la existencia y validez de los títulos valores, entre estos la letra de cambio son los siguientes:

"ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.
- La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.
- Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.
- Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega" (negritas y subrayas fuera del texto).

3.2. De acuerdo con lo indicado en el artículo **ARTÍCULO 784 del** Código de Comercio, las excepciones que proceden contra la Acción Cambiaria, es decir, aquellas que proceden en el proceso ejecutivo que pretende el cobro del título ejecutivo son las siguientes:

"Artículo 784 EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;

2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;

3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
ABOGADO TITULADO

- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;**
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;**
- 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;**
- 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;**
- 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;**
- 9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;**
- 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;**
- 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;**
- 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y**
- 13) Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor." (negritas y subrayas fuera del texto).**

3.3. Que tal y como se evidencia en el expediente procesal, junto con la demanda, se aportó la letra de cambio, que cumple en su totalidad con los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio antes referido.

3.4. Que a folio 21 del cuaderno 1 del expediente procesal se evidencia la notificación personal que el demandado, señor Miguel Ángel Muñoz Rosero efectuó de la demanda, sin que hubiere efectuado algún pronunciamiento o desconocido el título objeto de la acción cambiaria:



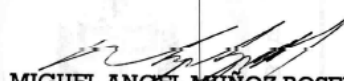
GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
ABOGADO TITULADO

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2011-00778-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO.

En San José de Cúcuta, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil doce (2012), siendo las ocho y diez (08:10) minutos de la mañana, se hizo presente en el Juzgado Octavo Civil Municipal, el (a) demandado (a) MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO, identificado (a) (os) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número 88.269.798 expedida en Cúcuta, a quien le notifiqué personalmente el contenido del auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil once (2011), que libró mandamiento de pago, y le hice saber que tiene 10 días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, o cualquier medio de defensa, y en constancia se firma como aparece.

EL (A) NOTIFICADO (A),


MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO.
Demandado (a).

- 3.5. Que pese a haberse notificado personalmente, y de que en dicha diligencia se le informó que contaba con diez 10 días para contestar la demanda, proponer excepciones o cualquier medio de defensa, tal y como se evidencia a folio 22, el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones, es decir, que no desconoció ni el título ni la obligación en el incorporado a favor de mi mandante, aun cuando tuvo conocimiento del proceso y se notificó personalmente del mismo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que fenecido el término de traslado el 22 de marzo de 2012, a las 6:00 de la tarde, el demandado MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Cúcuta, marzo 23 de 2012.

LA SRIA,


MATILDE BAUTISTA JAIMES

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo 54-001-40-03-008-2011-00778-00, instaurado por el señor EDGAR TOMAS MARTINEZ SALAZAR, a través de endosatario en procuración, contra el demandado MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO, informándole que el demandado se notificó personalmente a fin de que se decida de fondo.



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
ABOGADO TITULADO

3.6. Que adicionalmente, el demandado señor Miguel Angel Muñoz Rosero, ha designado apoderados judiciales dentro del proceso, solicitando el desistimiento tácito del proceso, supuesta caducidad y entrega de los depósitos a su favor, interponiendo acciones de tutela para lograr la entrega de los recursos a su favor, sin que en ningún momento haya desconocido la letra o alegado que no suscribió el título o alguna razón semejante.

3.7. Que adicionalmente, dentro del proceso que nos ocupa, debidamente notificado PERSONALMENTE al demandado, se dictó sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, desde el 16 de abril de 2012, es decir, hace más de diez años, por lo cual no es de recibo que a estas alturas del proceso se detenga el pago de la acreencia a favor de mi mandante por la razón expuesta en el auto recurrido.

4. Ahora bien, en cuanto a la identificación del demandante, solicita el señor Juez a las partes allegar copia de cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO a fin de aclarar la identidad del mismo.

Sobre este punto es importante precisar al despacho que quien puede aclarar al despacho si tiene otra identificación, es el propio demandado representado por el Abogado SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ, quienes tienen la obligación de actuar con lealtad procesal aportando al despacho tanto la copia de su cédula colombiana, cuyo número corresponde al 88.269.798 con la cual se notificó, así como su cédula expedida en Venezuela que al parecer es la impuesta en el título valor y que al parecer corresponde al número 17.930.717, como se pudo evidenciar en el siguiente link https://www.dateas.com/es/persona_venezuela/munoz-rosero-angel-miguel-13001195enezolana, sin que esto de manera alguna modifique el estado actual del proceso, es decir, el reconocimiento del derecho a favor de mi prohiado.

5. No obstante la aclaración que efectúe el demandante sobre su identificación, es importante resaltar que el número de identificación que se registró en el título letra de cambio no lo invalida, pues no es este uno de los requisitos de validez del título valor indicado en el ordenamiento jurídico colombiano.
6. Por otra parte, es importante que el despacho tenga en cuenta que tal y como lo indica en el auto recurrido, los títulos que se encuentran en el banco corresponden al número de cédula 88.269.798, que es el mismo número de cédula con el cual el demandado se notificó de la demanda y que consta a folio 21, es decir se trata de la misma persona, que tuvo conocimiento del proceso en la oportunidad correspondiente y que sin embargo no propuso ninguna excepción desconociendo el otorgamiento del título.
7. No obstante, la posición del suscrito en cuanto a la irrelevancia de el número de identificación del demandando, quien actúa en el proceso por intermedio de su apoderado judicial, se aporta fotocopia de la cédula colombiana del señor demandando, que pudo obtener mi mandante ante la solicitud del despacho.

Sin embargo, manifiesta el suscrito apoderado que mi poderdante manifestó bajo la gravedad del juramento que el título valor letra de cambio fue otorgada por el señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO y que para la fecha en que la suscribió el deudor, mi poderdante desconocía el número de identificación del demandado.

Por lo anterior, respetuosamente se formula al despacho la siguiente solicitud:

SOLICITUD

1. Se proceda a revocar la decisión proferida por el despacho mediante auto fechado del 14 de julio de 2023 que reza: “**NO ACCEDER a la entrega de los depósitos conforme a lo motivado**”, y en su reemplazo acceder a la entrega de dichos depósitos a favor de mi mandante señor EDGAR TOMAS MARTINEZ SALAZAR, como pago tanto del capital como de los intereses causados, por las razones anteriormente expuestas.



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
ABOGADO TITULADO

2. En caso que el despacho persista en su decisión de no acceder a la entrega de los títulos por la motivación expresada en el auto de fecha 14 de julio, conceder el recurso de apelación.

NOTIFICACIONES

- El suscrito notificaciones en la calle 7ª #2E- 96 Barrio Popular de Cúcuta. Correo electrónico gustavo.garcia.ortega@hotmail.com , celular 313883068

Atentamente

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
C.C Nro. 13.439.281 expedida en Cúcuta
T.P. Nro. 162.011 del C.S.J.

Dirección: Calle 7 A Nro. 2E -96 Barrio Popular, Cúcuta.
Teléfonos: 3138873068 Correo Electrónico: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com

REMISIÓN MEMORIAL INTERPOSICIÓN RECURSO-PROCESO EJECUTIVO IMPROPIO RADICADO # 01259-2016

Luís Aurelio Contreras Garzón <luisaurelioabogado_1974@hotmail.com>

Mar 4/07/2023 5:33 PM

Para:abogadajuliamercedes04@gmail.com <abogadajuliamercedes04@gmail.com>;Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO IMPROPIO.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto al presente mensaje de datos, remito memorial por el cual interpongo recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago por vía ejecutiva impropia dictado en junio 28 de 2023, dentro del trámite del **proceso ejecutivo** promovido por **PEDRO JULIO LÁZARO DURÁN** en contra de **JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO**, **radicado bajo el # 01259-2016** adelantado ante ese **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**.

El suscrito se desempeña dentro del mencionado negocio como apoderado de la parte demandante por vía ejecutiva impropia.

Agradezco acusar recibido de la presente comunicación electrónica.

Se anexa lo enunciado.

Atentamente,

Dr. LUÍS AURELIO CONTRERAS GARZÓN

C.C. # 88.208.167 de Cúcuta

T.P. # 85.599 del C.S. de la Judic.

Apoderado - Representante

Abogado - Consultor Jurídico y Empresarial

Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN
ABOGADO TITULADO
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia
Conciliador en Derecho y Equidad
Fiscal Junta Directiva Colegiatura de Abogados Litigantes de Colombia,
COABOCOL, Capítulo Norte de Santander
Miembro del Círculo de Abogados Litigantes de Colombia
Miembro del Comité Ejecutivo de la Abogacía Colombiana
Avaluador Profesional – R.N.A. CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Señor

Juez Octavo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Correo Electrónico: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

=====

Ref. Radicado # 54-001-41-89-001-2016-01259-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: **JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO**

Demandados: **PEDRO JULIO LÁZARO y Otro**

Asunto: **Interposición de recurso de reposición contra auto de mandamiento de pago ejecutivo por cobro Ejecutivo Impropio de Costas Procesales**

Cuaderno # 1 (Principal).-

=====

LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN, abogado en ejercicio, de anotaciones personales y profesionales conocidas de autos, con identificación anunciada al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del demandado **PEDRO JULIO LÁZARO DURÁN** en el asunto de marras, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el numeral segundo del auto adiado en junio 28 de 2023, por el cual se libró orden de pago por vía ejecutiva impropia a favor de mi representado y a cargo de la señora **JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO**, teniendo en cuenta que se equivocó el estrado al disponer que se debe notificar personalmente a la parte ejecutada en este asunto en cumplimiento de los artículos 290 al 296 del Código de los Ritos y la Ley 2213 de 2022, desconociendo que la respectiva demanda fue incoada dentro del término de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación de las costas procesales correspondientes, y por consiguiente, se debe dar aplicación al inciso segundo del artículo 306 del C.G. del P., que prevé que en dicha situación se debe notificar por estado el mandamiento de pago al haberse instaurado la demanda en la debida oportunidad.

No puede el Juzgado provocarle más desgaste a mi mandante, máxime cuando ha habido tanta demora para resolver algo tan sencillo como es el haber librado mandamiento de pago en este caso, y solo ante la presión de la solicitud de vigilancia judicial invocada por el suscrito para reclamar celeridad en el trámite procesal, fue que se procedió a emitir la orden de pago que en derecho correspondía, pero que infortunadamente contiene el error de interpretación que hoy es materia de controversia e impugnación a través de este

SOLUCIONES LEGALES, EFICIENTES Y EFECTIVAS

Bufete: Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Centro

Teléfono-Fax 6075729336, Celulares: 311 5396401, 315 3373022

Correo Electrónico: luisaurelioabogado_1974@hotmail.com

San José de Cúcuta, República de Colombia

Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN
ABOGADO TITULADO
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia
Conciliador en Derecho y Equidad
Fiscal Junta Directiva Colegiatura de Abogados Litigantes de Colombia,
COABOCOL, Capítulo Norte de Santander
Miembro del Círculo de Abogados Litigantes de Colombia
Miembro del Comité Ejecutivo de la Abogacía Colombiana
Avaluador Profesional – R.N.A. CORPOLONJAS DE COLOMBIA

memorial, ya que se le está imponiendo más carga de tener que asumir un trámite de notificación personal de la demanda que se torna innecesario, puesto que la demanda ejecutiva impropia fue entablada correctamente y en el momento oportuno en atención a que se trata de un título ejecutivo complejo que comprende la sentencia en donde se impuso la condena en costas procesales a la parte vencida en el juicio ejecutivo, el acto de liquidación secretarial de las consabidas costas y el auto aprobatorio de dicha liquidación proferido en agosto 09 de 2022, y habiéndose formulado el libelo en agosto 19 siguiente, esto es, dentro del término consecutivo de los 30 días posteriores a que cobrara firmeza judicial la providencia que aprobó el acto liquidatorio y configuró el título ejecutivo complejo, entonces se debe dar plena aplicación a lo rituado en el **inciso segundo del artículo 306 del estatuto procedimental**, ya que no se puede partir desde la fecha de la sentencia anticipada dictada en este asunto en donde se impuso la condena en costas, sino que se debe tener en cuenta el momento en que se materializó la liquidación efectiva y concreta de las mismas y su consecuente aprobación judicial.

SOLICITUD.-

Así las cosas, invoco el uso legítimo del derecho consagrado en los **artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso**, para interponer el presente recurso de reposición con el propósito de que se reivindique la actuación en el sentido de dejar sin efectos el numeral segundo del auto de junio 28 de 2023, en donde se libró el mandamiento de pago, para en su lugar, disponer que se debe notificar el mismo por estado electrónico a la parte ejecutada por vía impropia, con el fin de no provocar más desgaste procesal al extremo activo del presente litigio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Me apoyo en lo normado por los **artículos 305 y 306 del Código General del Proceso**, en concordancia con lo dispuesto por los **artículos 365 y siguientes del mismo estatuto procesal**, con el fin de que se ajuste a derecho la actuación procesal y no se incurra en el yerro de ordenar notificar personalmente a la parte demandada del auto de mandamiento de pago, cuando realmente se le debe notificar por estado conforme lo establece la normatividad precitada.

El presente trámite de cobro ejecutivo por vía impropia para obtener el recaudo económico de las costas procesales a que fue condenada la parte actora en el asunto de marras, se impetró entre otros aspectos en virtud de la **sentencia dictada en este proceso el día 14 de octubre de 2020, en especial de sus numerales 3 y 4.**

En el referido fallo proferido en este proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, decidió no acceder a las pretensiones de la libelista, y atender positivamente los medios exceptivos propuestos en defensa de la parte demandada, y como consecuencia de lo anterior, se impuso condena en costas procesales a la parte

SOLUCIONES LEGALES, EFICIENTES Y EFECTIVAS
Bufete: Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Centro
Teléfono-Fax 6075729336, Celulares: 311 5396401, 315 3373022
Correo Electrónico: luisaurelioabogado_1974@hotmail.com
San José de Cúcuta, República de Colombia

Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN
ABOGADO TITULADO
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia
Conciliador en Derecho y Equidad
Fiscal Junta Directiva Colegiatura de Abogados Litigantes de Colombia,
COABOCOL, Capítulo Norte de Santander
Miembro del Círculo de Abogados Litigantes de Colombia
Miembro del Comité Ejecutivo de la Abogacía Colombiana
Avaluador Profesional – R.N.A. CORPOLONJAS DE COLOMBIA

actora **JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO**, la cual es materia de cobranza efectiva en este memorial.

Debe tenerse en cuenta que secretarialmente fueron liquidadas tales costas mediante acto de junio 16 de 2022, como también se les impartió aprobación mediante auto dictado por el estrado de conocimiento en agosto 09 del año 2022, por lo que las mismas deben ser pagadas por la demandante prenombrada a favor del demandado **PEDRO JULIO LÁZARO DURÁN**.

Acto seguido, la demanda ejecutiva impropia fue entablada en agosto 19 de 2022, luego data de fecha oportuna dentro del plazo de los 30 días siguientes al último acto configurativo del título ejecutivo complejo correspondiente, y por tanto, si se le debe notificar el mandamiento de pago por estado a la demandada.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 306, inciso segundo, del Código General del Proceso, el respectivo mandamiento de pago se notificará por estado a la ejecutada, ya que se promovió la presente ejecución por vía impropia dentro del plazo oportuno de los 30 días siguientes a la firmeza del auto que impartió aprobación judicial a la liquidación de las costas procesales al tenor del artículo 366 del mismo compendio normativo mencionado.

Dejo expresa constancia de que remito el presente memorial al dominio electrónico: **jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el cual obtuve mediante consulta al directorio correspondiente en el portal web de la Rama Judicial.

Actúo con la legitimidad en causa pertinente y dentro de la oportunidad de rigor.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN
C.C. # 88.208.167 de Cúcuta
T.P. # 85.599 del C.S. de la Judic.

SOLUCIONES LEGALES, EFICIENTES Y EFECTIVAS
Bufete: Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Centro
Teléfono-Fax 6075729336, Celulares: 311 5396401, 315 3373022
Correo Electrónico: **luisaurelioabogado_1974@hotmail.com**
San José de Cúcuta, República de Colombia